

lase: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

Ejecutante: JOSE ROBERTO LOPEZ

Ejecutados: GUILLERMO RODRIGUEZ GAITAN, ANA SILVIA SANCHGEZ HERNANDEZ y MARIA FERNANDA RODRIGUEZ SANCHEZ.

Radicado: 73-563-40-89-001-2023-00173-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, se procede a resolver sobre el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante contra el auto proferido el 08 de abril de 2024, mediante el cual se dispuso, entre otras cosas, el secuestro del establecimiento de comercio que se identifica con la matrícula mercantil No. 47680 y que se registra a nombre de la ejecutada ANA SILVIA SANCHEZ HERNANDEZ, ubicado en la Carrera 5 No. 5-107 Barrio El Puerto de Purificación Tolima.

RECURSO DE REPOSICIÓN

Resumidamente el 11 de abril de 2024, el apoderado judicial de la parte ejecutante allegó vía correo electrónico el recurso de reposición contra el auto proferido el 08 de abril del corriente año, siendo allegado de manera oportuna.

La inconformidad del apoderado radica en el hecho de sostener que se debe ordenar, de manera conjunta y por economía procesal, la practica de la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble registrado al folio de matrícula No. 368-55655, que es el mismo donde funciona el establecimiento de comercio objeto de la diligencia de secuestro, ya que la medida fue debidamente registrada por la ORIP, quien comunicó lo propio al juzgado el 04 de marzo de 2024.

TRAMITE

Se corrió el respectivo traslado del recurso en la fijación en lista No.003 del 16 de abril de 2024. Sin observación alguna.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el apoderado judicial de este asunto, y la incorporación del memorial allegado el 04 de marzo del corriente año, se realizó nuevamente un análisis del documento que se aportó por la ORIP y que se encuentra en el archivo 14 del expediente de medidas cautelares, de donde se extrae que en efecto la medida de embargo sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula No. 368-55655 fue registrada en debida forma en la anotación No. 4 del certificado de libertad y tradición, por lo cual sin tener que hacer un extenso análisis y exposición de argumentos, el despacho sostiene que, de manera involuntaria el despacho pasó por alto tal detalle y que definitivamente por principio de economía

procesal, le asiste razón al recurrente, y al estar el bien inmueble objeto de esta medida ubicado en el municipio de Purificación -Tolima, se procederá a reponer el auto en el sentido de adicionar que también se ordenará el secuestro del bien inmueble distinguido con folio de matrícula No. 368-55655, y se comisionará para llevar a cabo la respectiva audiencia al Juzgado Promiscuo Municipal de Purificación – reparto.

Se le recuerda al apoderado judicial que, para futuras situaciones similares a esta. puede hacer uso del artículo 287 del Código General del Proceso, para mayor celeridad del trámite.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

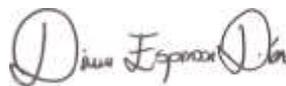
.- PRIMERO: REPONER el auto proferido el 08 de abril del corriente año en el sentido de disponer:

SEGUNDO: Llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio que se identifica con la matrícula mercantil No. 47680 y que se registra a nombre de la ejecutada ANA SILVIA SANCHEZ HERNANDEZ, ubicado en la Carrera 5 No. 5-107 Barrio El Puerto de Purificación Tolima. Y del bien inmueble distinguido con folio de matrícula No. 368-55655, ubicado en Purificación - Tolima

TERCERO: Como quiera que dicho establecimiento de comercio y bien inmueble, se encuentran ubicados en el municipio de Purificación – Tolima, de conformidad a lo previsto por el artículo 38 del C.G.P., se comisiona a los Juzgados Promiscuos Municipales de Purificación - reparto, para tal fin, a quienes se les concede facultades para designar secuestro y asignar honorarios provisionales al Secuestro.

Por secretaria, líbrese despacho comisorio con los anexos e insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.022 de fecha 26 de abril de 2024 se
notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria